

ACUERDO N° 030

DEL 13 DE NOVIEMBRE DE 2018

Por el cual se expide el Estatuto del Profesor de Cátedra

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DIGITAL DE ANTIOQUIA", en uso de sus facultades legales y en especial las que le confiere el Acuerdo 01 del 2018, Artículo 16, Literales a) y b) en concordancia con la Ley 30 de 1992 y,

CONSIDERANDO:

1. Que dentro de la nueva dinámica organizacional y los postulados de la excelencia académica, el quehacer docente es fundamental para hacer realidad el cumplimiento de las funciones académicas y el logro de la Misión Institucional.
2. Que el Acuerdo 01 del 2018, Estatuto General de la Institución Universitaria Digital de Antioquia, estructura el marco de acción en el logro de la Misión y Visión de la Institución, en relación con los estamentos que la componen y las directrices académicas conforme a la Ley 30 de 1992.
3. Que mediante Acuerdo N° 04 de 12 de junio de 2018 se adoptó el Estatuto Profesorial de la Institución Universitaria Digital de Antioquia.
4. Que es necesario reglamentar en un solo Acuerdo, los aspectos relacionados con los servicios prestados por el profesor de cátedra.

ACUERDA,

TITULO PRIMERO

CAPITULO I

EL PROFESOR DE CÁTEDRA

ARTÍCULO 1. El profesor de cátedra es una persona natural contratada para laborar un determinado número de horas por un período determinado, para desempeñar labores de docencia en pregrado o en posgrado, de investigación, o de extensión académica, según las necesidades del servicio. Es un profesor que no ostenta la calidad jurídica ni de empleado público ni de trabajador oficial y su vinculación con la Institución, es a través de una relación laboral de naturaleza especial, de carácter convencional.

①

NO 12 →

CAPITULO II

LA CONTRATACIÓN

ARTÍCULO 2. Con criterios de excelencia académica, orientados siempre al logro de la misión de la Institución y regido por el presente Estatuto, la Dirección de Gestión Humana en articulación con los criterios definidos por el Consejo Académico, le dará curso al proceso de selección, previa acreditación de los requisitos establecidos por el Comité de Desarrollo Profesional, conforme a los siguientes criterios:

- a. Nivel de formación, con especificación de áreas de formación y títulos obtenidos.
- b. Experiencia académica en el ámbito de la docencia, investigación, proyección social o gestión académica.
- c. Producción Académica.
- d. Experiencia profesional en el sector.
- e. Requerimientos específicos de selección.
- f. Nivel de una segunda lengua.
- g. Estar incluido en la base de datos de la Institución, resultado de la convocatoria pública dada a conocer a través de los diferentes medios de comunicación de la Institución, de acuerdo con los lineamientos establecidos por el Consejo Académico, fundamentada en principios de excelencia académica.
- h. Las demás que sean requeridas en la correspondiente convocatoria.

Parágrafo 1. El Consejo Académico definirá los casos en los que se pueda eximir del título a personas que demuestren haber realizado aportes significativos en la técnica, el arte o las humanidades, y que en virtud de ello, puedan aportar de manera significativa en el desarrollo de las actividades académicas de la institución. Cuando la persona carezca de título, o cuente con un título que no alcance el nivel requerido, el término a utilizar para su nominación será el de "experto".

PARÁGRAFO 2: Para los aspirantes que se hayan desempeñado como docentes de cátedra en la Institución, se tendrá en cuenta además, los resultados de las evaluaciones anteriores realizadas conforme a las políticas institucionales.

PARÁGRAFO 3: La Institución tendrá una base de datos que se podrá actualizar permanentemente, y será referente para verificar el requisito consagrado en el Literal b del presente Artículo. Los profesores inscritos en dicha base podrán incluir en ella sus novedades, cuando obtengan títulos de postgrado o certifiquen el manejo de un idioma extranjero.

PARÁGRAFO 4: Previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en presente artículo, el Comité de Desarrollo Profesional evaluará las hojas de vida, conforme al procedimiento definido, y finalmente remitirá los nombres de los candidatos seleccionados al nominador de la Institución o a quien delegue, para la respectiva contratación.



MPE

CAPITULO III

LAS CATEGORÍAS Y LAS REMUNERACIONES

ARTÍCULO 3. El valor de la hora cátedra será fijado mediante resolución rectoral, previo concepto de la Vicerrectoría Administrativa y Financiera y la Vicerrectoría Académica.

CAPITULO IV

LA DEDICACIÓN

ARTÍCULO 4. El número de horas de contratación por semana para el profesor de cátedra será establecido de acuerdo con los lineamientos institucionales de planeación académica de la Institución.

Parágrafo 1. Para efectos del presente Estatuto, el período académico lo definirá el Consejo Académico.

Parágrafo 2. El número de horas de contratación del profesor de cátedra para docencia, investigación o en extensión, será determinado previa sustentación del respectivo proyecto o plan de actividades y objetivos, ante el Consejo Académico quien presentará su aval para proceder.

ARTÍCULO 5. La dedicación del profesor de cátedra podrá incluir otras actividades anexas, relacionadas con la labor docente de acuerdo con el plan de actividades o proyecto establecido.

CAPITULO V

EVALUACIÓN DEL PROFESOR

ARTÍCULO 6. La evaluación es un proceso permanente que se consolida al final de cada período académico, mediante el seguimiento de las diferentes funciones y actividades consignadas en el contrato de cátedra. La evaluación deberá ser objetiva, imparcial, formativa e integral, y valorará el cumplimiento y la calidad de las actividades desarrolladas por el profesor, ponderadas según la importancia de ellas y según el grado de responsabilidad del profesor en cada una.

ARTÍCULO 7. La evaluación tendrá como finalidad, por parte de la Institución, el conocimiento de los niveles de desempeño de los profesores de cátedra y la toma de decisiones necesarias para procurar la excelencia.

ARTÍCULO 8. El Consejo de Facultad o quien haga sus veces, efectuará la evaluación del desempeño de los docentes de cátedra a su cargo, con la asesoría del Comité de Desarrollo Profesional. Para ello el Consejo Académico, definirá la metodología a seguir.

La evaluación del desempeño docente es obligatoria y habrá responsabilidad de las instancias competentes por acción u omisión de su cumplimiento.

ARTÍCULO 9. El resultado de la evaluación será notificado al profesor dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la fecha de la sesión del Comité, en la cual se definió el asunto. Si el profesor no estuviere de acuerdo con los resultados de la evaluación, podrá reponer, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación, el cual decidirá dentro de los 15 días hábiles siguientes.

ARTÍCULO 10. El resultado satisfactorio de la evaluación, será condición para firmar un nuevo contrato, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 3 del presente Estatuto.

PARÁGRAFO: El Consejo Académico reglamentará la interpretación de resultado satisfactorio de la evaluación.

CAPITULO VI

LOS ESTÍMULOS ACADÉMICOS

ARTÍCULO 11. Cuando un profesor tuviere un desempeño sobresaliente en una actividad académica, de acuerdo con los criterios de evaluación institucionales, el Consejo de la respectiva dependencia le expresará un reconocimiento público del cual se dejará constancia en la hoja de vida. Dicho reconocimiento será considerado como factor de buen desempeño en su evaluación.

CAPITULO VII

LOS DERECHOS

ARTÍCULO 12. Además de los derechos que les otorga la Constitución Política y las leyes, los profesores de cátedra tendrán derecho a:

1. Ejercer con libertad sus actividades académicas para exponer y valorar las teorías y los hechos científicos, culturales, sociales, económicos y artísticos, dentro del principio de la libertad de cátedra, tal como lo contempla el Estatuto General, Acuerdo 01 del 2018.
2. Participar en programas de desarrollo y perfeccionamiento académico promovidos y programados por la Institución.
3. Disponer y beneficiarse de la propiedad intelectual e industrial derivada de su producción académica o científica, en las condiciones que previeren las leyes, los Estatutos y Reglamentos de la Institución.
4. Proponer las iniciativas que estimaren útiles para el progreso de la Institución.
5. Recibir trato respetuoso por parte de los integrantes de la comunidad universitaria.

CAPITULO VIII

LOS DEBERES

ARTÍCULO 13. Serán deberes de los profesores de cátedra:

1. Respetar y cumplir la Constitución, las Leyes, los Estatutos y los Reglamentos de la Institución.
2. Desempeñar las actividades objeto de su contratación bajo el principio de la excelencia académica.
3. Desempeñar con responsabilidad, imparcialidad, oportunidad y eficiencia sus funciones.
4. Realizar las labores asignadas y las conexas con ellas y cumplir el plan de actividades y los horarios de trabajo con los que se hubiere comprometido.
5. Observar una conducta intachable, acorde con la dignidad de la Institución y cumplir las normas inherentes a la ética de su profesión y de su cargo.
6. Ejercer la actividad académica con sujeción a los principios éticos, científicos y pedagógicos, con rigor intelectual y con respeto por las diferentes formas de pensamiento.
7. Dar tratamiento respetuoso a los integrantes de la comunidad universitaria y a todas aquellas personas con quienes tuviere relación en el desempeño de sus funciones.
8. Responder por la conservación y utilización de los documentos, materiales, dinero y demás bienes confiados a su guarda o administración, y rendir oportunamente cuenta de su utilización, cuando se les requiera.
9. Respetar los derechos de los miembros de la comunidad universitaria.
10. Dar a conocer a las directivas, los hechos que pudieren constituir faltas disciplinarias y los hechos punibles de cualquier miembro de la comunidad de la Institución, que puedan ocasionar perjuicio a la misma.

CAPITULO IX

LAS PROHIBICIONES

ARTÍCULO 14. A los profesores de cátedra les está prohibido:

1. Realizar actividades ajenas a las propias de su labor académica durante las labores de trabajo programadas.

2. Suspender de manera injustificada la labor académica asignada, de acuerdo con el horario convenido con la Institución.
3. Entorpecer o impedir el desarrollo de las actividades de la Institución.
4. Abstenerse de dar a los miembros de la comunidad universitaria, un tratamiento que implicare preferencia o discriminación por razones sociales, económicas, políticas, culturales, ideológicas, de raza, género o credo.
5. Violar las normas sobre incompatibilidades e inhabilidades establecidas en la Constitución y en la Ley.
6. Aportar documentos falsos para acreditar el cumplimiento de algún requisito o calidad, exigidos por la Institución.
7. Realizar acciones que pudieran constituir hecho punible que afecte en cualquier forma, los intereses de la Institución.
8. Asistir al lugar de trabajo, a las actividades o eventos en donde represente a la Institución, bajo el efecto de bebidas alcohólicas o de sustancias psicoactivas, salvo prescripción médica en este último caso.
9. Transferir a cualquier título, o usufructuar indebidamente, la propiedad intelectual o industrial que patrimonialmente pertenezca a la Institución Universitaria Digital de Antioquia - IU Digital.
10. Plagiar o presentar como propia, la propiedad intelectual ajena.
11. Extralimitarse en el ejercicio de sus funciones.
12. Utilizar bienes o servicios de la Institución en beneficio propio o de terceros, sin la autorización expresa de la Institución.
13. Hacer uso indebido de los servicios, herramientas tecnológicas, sistemas de información y comunicación e instalaciones ofrecidas por la Institución.
14. Representar o Llevar la Vicería de la Institución Universitaria Digital de Antioquia IU Digital, sin estar autorizado para ello.
15. Causar daños materiales a los bienes de la Institución Universitaria Digital de Antioquia IU Digital.
16. La agresión de palabra o de obra contra estudiantes, profesores o personal administrativo y demás personas que estén al servicio de la Institución Universitaria Digital de Antioquia - IU Digital.

B

W1127

17. Hacer uso indebido de las claves asignadas por la Institución Universitaria Digital de Antioquia IU Digital, para el acceso a los servicios educativos y administrativos.

TITULO SEGUNDO

**CAPITULO I: EL RETIRO
DEL SERVICIO**

ARTÍCULO 15. El retiro del profesor se dará por:

- a. La expiración del término de duración del contrato.
- b. La obtención de una evaluación insatisfactoria.
- c. La decisión de dar por terminado el contrato por ambas partes.
- d. El incumplimiento reiterado e injustificado de los compromisos contractuales.

ARTÍCULO 16. La notificación de la decisión de dar por terminado el contrato, se producirá cuando el profesor manifieste por escrito, en forma espontánea e inequívoca, su decisión de rescindirlo. Presentada la decisión anterior, su aceptación por la autoridad competente se producirá por escrito.

Parágrafo. La decisión regularmente aceptada será irrevocable.

ARTÍCULO 17. El retiro por decisión judicial, procederá cuando el profesor hubiere sido condenado por un hecho punible, doloso o preterintencional.

**CAPITULO II:
RÉGIMEN DISCIPLINARIO**

ARTÍCULO 18: El Presente Estatuto se regirá por el Código Único Disciplinario, para servidores públicos, Ley 734 de 2002 o la que estuviere vigente.

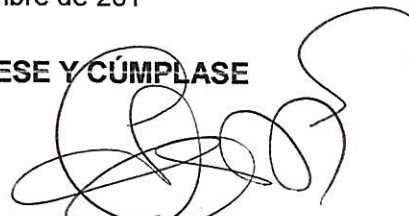
ARTÍCULO 19. Este Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas aquellas disposiciones que le sean contrarias.

Dado en Medellín a los 13 días del mes de noviembre de 201

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



NESTOR DAVID RESTREPO BONNETT
Presidente Consejo Directivo



ELIANA SÁNCHEZ SALDARRIAGA
Secretaria del Consejo